

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, ha iniciado con una política social, de ayuda a sus habitantes, desde que conoció el problema mundial por la epidemia denominada coronavirus o COVID-19, y ha venido siendo partícipe de varias reuniones del COE Provincial, y cumplidor de las disposiciones emanadas del COE Nacional, y sintiendo la preocupación mundial y más aún de los bolivarenses ve necesario dictar una ordenanza a fin de controlar el uso de las mascarillas como obligatorio para quienes salgan de sus domicilios a realizar cualquier actividad en espacios públicos.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité Nacional de Emergencia se ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, consiente de la situación antes descrita ha reparado en la necesidad de tomar medidas en la localidad orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BOLIVAR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador tipifica.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.
2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar.
5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.
7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.
8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.
9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios.
11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.
15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley.
17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador tipifica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa

y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, el punto 3.1 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No.SGR-142-2017 define a la emergencia como “Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales”;

Que mediante acuerdo ministerial 126, Registro Oficial Suplemento 160 de 12-mar.-2020

Tipifica:

Reescribiendo su Historia..!

Art. 1.- Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Que, mediante Decreto Presidencial Nro. 1017 de fecha 16 de marzo del 2020, declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y declaratoria de pandemia de COVID-19, por parte de la Organización mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio de la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar el derecho de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.

Que, mediante resolución administrativa Nro. 029-2020 la primera autoridad cantonal declaró el estado de emergencia sanitaria, en todo el territorio del cantón Bolívar, en consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria y de excepción declarada a nivel nacional.

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, el Concejo municipal, expide la siguiente ordenanza denominada:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA PROHIBICION DE REUNION Y DE TRANSITO POR ESPACIOS DE USO PUBLICO SIN UTILIZAR MASCARILLA COMO PROTECCION DEL COVID-19, POR EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, DECLARADO POR EL GOBIERNO NACIONAL EN TODO EL TERRITORIO ECUATORIANO.

TITULO I

DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y FINES

Art. 1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACION.- La presente ordenanza establece la normativa que prohíbe a las personas, se reúnan y transiten sin utilizar la mascarilla, en espacios públicos urbanos y/o rurales dentro del territorio del cantón Bolívar y será de aplicación obligatoria.

Art. 2.- COMPETENCIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, es competente para dictar la correspondiente ordenanza y velar por la salubridad de sus habitantes.

Art. 3.- FINES.- La presente ordenanza tiene los siguientes fines:

a).- Cumplir con las disposiciones que se emanan a nivel nacional por el Centro de Operaciones de Emergencia.

b).- Velar por el bienestar y calidad de vida de los habitantes del cantón Bolívar, evitando contagios con el virus denominada COVID-19.

c).- Cuidar a los niños, niñas, jóvenes, adultos, ancianos, grupos vulnerables, y ciudadanía en general, prohibiendo a las personas reuniones y tránsito por espacios públicos de zonas urbanas y rurales, sin el uso de una mascarilla especialmente en vías respiratorias de nariz y boca.

d).- Establecer en esta normativa las sanciones para aquellas personas que incumplan estas disposiciones.

e).- Establecer las medidas alternativas para suplir su sanción económica.

Art. 4.- SANCIONES.- Las personas que incumplan esta normativa serán sancionados de la siguiente manera:

1. El primer incumplimiento con llamado de atención.
2. El segundo incumplimiento con multa económica del diez (10) por ciento de un salario básico unificado de un trabajador en general.
3. El tercer incumplimiento el recargo de un cinco por ciento en relación a la primera sanción económica.
4. De persistir su incumplimiento se aumentará el doble de la multa económica anterior.

Art. 5.- MEDIDA ALTERNATIVA.- La persona que ha sido sancionada por cualquiera de las causales establecidas en el artículo anterior, podrá solicitar a la primera autoridad cantonal, le conceda trabajo comunitario, computando el valor de la hora de trabajo en base a la remuneración básica unificada del trabajador en general, y calculando en base a la multa impuesta, trabajo que realizará bajo las órdenes del Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar.

Art. 6.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.- El Departamento Financiero a través de Tesorería municipal, será competente para realizar el trámite de cobro respectivo de la multa impuesta, por vía coactiva, de conformidad al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo, en lo que fuere aplicable el Código Tributario y esta ordenanza.

Art. 7.- PROHIBICION EXPRESA.- Se establece prohibición para ocupar el espacio público para concentración de más de una persona, quien incumpla tendrá la misma sanción establecida para aquellos que no utilizan mascarilla y bajo el mismo procedimiento.

Art. 8.- SALVEDAD.- Quienes realizan actividades autorizadas por las autoridades nacionales o locales, podrán ocupar los espacios públicos, tomando las medidas de protección exigida y necesaria, sin que signifique aquello violentar esta ordenanza.

Art.9.- POTESTAD DE CONTROL.- Los Agentes de Control Municipal, de Policía Nacional y de Tránsito, quedan facultados para girar las correspondientes boletas de citación o partes informativos, para lo cual determinarán la persona o personas

incumplidas y las citarán para que procedan con su legítima defensa, dicha citación será ingresada por secretaría de alcaldía, quien remitirá a tesorería, y esta a su vez solicitará el testimonio del citador que será prueba suficiente para proseguir con el trámite correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

SEGUNDA.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

TERCERA.- Se prohíbe el uso de la mascarilla N-95, de uso quirúrgico y la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su período de recuperación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Esta ordenanza tendrá vigencia durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria, una vez decretado su culminación quedará sin efecto, subsistiendo el procedimiento sancionador únicamente para los incumplidos.

SEGUNDA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

TERCERA.- Publíquese la presente ordenanza en la Gaceta Municipal, dominio web de la institución, en el registro oficial de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, el **09 de abril del 2020.**


Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL GADMC-BOLÍVAR




Abg. Jimena Orozco Barajas
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- QUE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA PROHIBICION DE REUNION Y DE TRANSITO POR ESPACIOS DE USO PUBLICO SIN UTILIZAR MASCARILLA COMO PROTECCION DEL COVID-19, POR EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, DECLARADO POR EL GOBIERNO NACIONAL EN TODO EL TERRITORIO ECUATORIANO; fue analizada y aprobada en dos sesiones la una ORDINARIA efectuada el 08 de abril de 2020 y la otra EXTRAORDINARIA efectuada el 09 de abril de 2020.

CERTIFICO.-



Jimena Orozco Basaldes
SECRETARIA GENERAL



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Bolívar 09 de abril de 2020, de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remití al señor alcalde para su sanción.



Jimena Orozco Basaldes
SECRETARIA GENERAL



ALCALDÍA DEL GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Bolívar 13 de abril de 2020. Apruébese su contenido por estar conforme a la Ley. SANCIONO y ORDENO su PUBLICACIÓN en el Registro Oficial y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar.



Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL GADMC-BOLÍVAR



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- sancionó y firmó la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA PROHIBICION DE REUNION Y DE TRANSITO POR ESPACIOS DE USO PUBLICO SIN UTILIZAR MASCARILLA COMO PROTECCION DEL COVID-19, POR EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, DECLARADO POR EL GOBIERNO NACIONAL EN TODO EL TERRITORIO ECUATORIAN,** el señor Ingeniero Livardo Benalcázar, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, ordenó su promulgación el día de hoy 13 de abril de 2020.

CERTIFICO.-


Jimena Ochoa Borjas
SECRETARIA GENERAL

 **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR - CARCHI - ECUADOR**
SECRETARÍA